

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00026-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ANA MARÍA ARAUJO CASTRO.

Valledupar, 7 de septiembre de 2022

AUTO

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso se tiene, quien presenta la solicitud de terminación lo es apoderado de la parte actora, entonces, y según la norma en cita, es necesario para ello que cuenta con facultad para recibir.

Revisado el poder conferido en el presente proceso, se tiene que, no se le otorgó, por la parte ejecutante, al doctor HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, la facultad para recibir, por tanto, no está autorizado para solicitar la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 102 el día 8 de septiembre 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO